

se las correspondientes piezas separadas con testimonio del presente particular, requiriéndose a los fines acordados al responsable civil directo y, en su caso, al subsidiario. Solicítense en dichas piezas las averiguaciones patrimoniales que correspondan mediante oficio.

Requírase, asimismo, al acusado para que en igual plazo preste fianza en cantidad de 18.946 euros para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponersele, siendo aplicables las normas sobre contenido, presupuesto y caución sustitutoria de las medidas cautelares establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüen los bienes de que dispone el acusado. Con testimonio del presente particular, fórmese la correspondiente pieza separada.

No ha lugar a requerir la prestación de fianza al Consorcio de Compensación de Seguros.

4. Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo penal de Madrid.

5. Constando en la causa que el imputado tiene designado al procurador don Ramón Blanco Blanco y a la letrada doña María Leandra Bris García, dese traslado de las actuaciones, mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en el plazo común de diez días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas. Encontrándose la responsable civil subsidiaria doña Ana López Becerro en paradero desconocido, efectúese su emplazamiento por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado, se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784 de la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese la presente resolución al acusado, haciéndole entrega de copia de los escritos de acusación.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días y/o recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de emplazamiento a la responsable civil subsidiaria doña Ana López Becerro, en paradero desconocido, se expide el presente en Madrid, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.474/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María Redondo Vergara, secretaria del Juzgado de instrucción número 31 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 728 de 2008 se ha acordado

notificar el auto de insolvencia de fecha 10 de febrero de 2009:

Auto

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—Dada cuenta; y...

Antecedentes de hecho:

Primero.—En la presente causa doña Ana María Flores Jiménez ha sido condenada a la pena de multa de dos meses, a razón de 3 euros diarios.

Segundo.—Que la penada no ha satisfecho voluntariamente la multa, ni tampoco se han encontrado bienes suficientes para hacerla efectiva por la vía de apremio, teniendo pendiente de pago en la actualidad 180 euros.

Razonamiento jurídico:

Único.—Dispone el artículo 53.1 del Código Penal que si el condenado no satisficiera voluntariamente, ni por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de localización permanente por cada dos cuotas no satisfechas o, en su defecto, y previa conformidad de la penada, el cumplimiento íntegro mediante trabajos en beneficio de la comunidad; y en el presente caso, estando debidamente justificada la carencia de bienes de la penada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se está en el caso de declarar su insolvencia con la cualidad ordinaria. En consecuencia con lo anterior, y a tenor de la nueva redacción dada al Código Penal por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, se acuerda requerir a la penada a fin de que al tratarse de una falta pueda cumplir la pena impuesta mediante localización permanente o, en su caso, interese su cumplimiento mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

Parte dispositiva:

Su señoría dijo: Se declara insolvente, por ahora y sin perjuicio y para responder de la multa impuesta en la presente causa y conforme a lo establecido en el artículo 53.1 del Código Penal, quede sujeto a responsabilidad penal subsidiaria, a doña Ana María Flores Jiménez.

Procédase por la secretaria de este Juzgado a la práctica de la oportuna liquidación.

Notifíquese la presente resolución y liquidación a la penada, haciéndole saber que dentro del término de cinco días siguientes al de la notificación del presente manifiesta si el cumplimiento de la pena lo desea mediante trabajos en beneficio de la comunidad, ya que en otro caso se entenderá que renuncia a ese derecho por el de localización permanente.

Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ana María Flores Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido yo, la secretaria, el presente en Madrid, a 11 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.752/09)

JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 35 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.226 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 106 de 2009

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—Vistos por mí, don Ignacio Bigeriego González-Camino, magistrado-jefe del Juzgado de instrucción número 35 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.226 de 2008, en los que han sido partes: el señor fiscal; denunciante, doña María Florentina Birneata, y denunciada, doña Lucila Bujor, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Lucila Bujor de los hechos aquí enjuiciados. Se declaran de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Florentina Birneata, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.750/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Ranz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5, antiguo mixto número 10 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 523 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Condeno a don Antonio Sabio Rivas, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 3 euros (total 90 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad en establecimiento penitenciario por cada dos cuotas no satisfechas en caso de impago o insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Los juegos quedarán a disposición definitiva del centro propietario.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de ape-